

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00113 00

1. Se niega la solicitud de suspensión del proceso (Pdf 012 a 014), que allega el Centro De Conciliación Armonía Concertada, por cuanto la persona natural no comerciante, el señor Ender Alexis Martínez Reyes, no es demandado en el caso sub lite.

Vale indicar que la parte pasiva en el presente asunto es la persona jurídica Martínez Reyes Hermanos S.A.S., quien es distinta de sus socios (art. 98 C.Co.).

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto al centro de conciliación.

2. Téngase en cuenta que al ejecutado se le remitió comunicación electrónica el día 23 de junio de 2022 (Carpeta 01 Pdf 017), por lo tanto, quedó notificado personalmente el 28 de junio del corriente año (art. 8 Ley 2213 de 2022).

3. Como quiera que, antes de comenzar a correr el término de traslado de la demanda (art. 369 C.G.P.) se ingresó el proceso al despacho, por secretaría contabilícese periodo correspondiente (art. 118 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893e166dafb92c35fb6b41af4545a45cdcbf58f9c96d8fcc2e6cafe7c1620aa0**

Documento generado en 07/09/2022 02:41:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**